

Resolución Gerencial N°431-2023-MDP/GM

Pichari, 13 de octubre del 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 0671-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 064-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N° 188-2023-MDP-GI-DOP/J-RO del Residente del Proyecto, Carta N° 002-CCV-2023 del Representante de Multiservicios BADAJOZ E.I.R.L.; quien solicita Ampliación de Plazo Contractual, para la entrega del "Servicio de Suministro e Instalación del Sistema de Alarma Contra Incendio en General a todo costo para el Proyecto: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana de Pichari Capital, Distrito de Pichari – La Convención - Cusco"; contenido en la Orden de Servicio N° 0006390 – 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, en fecha 28 de agosto de 2023 la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista Empresa MULTISERVICIOS BADAJOZ E.I.R.L., debidamente representado por su Representante Común Yeysira Sueldo Badajoz con RUC N° 20608573128, perfeccionaron el contrato mediante la **ORDEN DE SERVICIO N° 0006390-2023**, para la Contratación del Servicio de Suministro e Instalación del Sistema de Alarma Contra Incendio en General a Todo Costo Para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana de Pichari Capital, Distrito de Pichari – La Convención - Cusco";

Que, mediante **Carta N° 002-CCV-2023**, de fecha 02 de octubre de 2023, con Registro N° 24785 de Mesa de Partes de la Entidad, la empresa Multiservicios BADAJOZ E.I.R.L., con RUC N° 20608573128; cuyo Representante Legal es la señora Yeysira Sueldo Badajoz, quien solicita Ampliación de Plazo Contractual por 30 días calendario, para la entrega del "Servicio de Suministro e Instalación del Sistema de Alarma Contra Incendio en General a todo costo para el Proyecto: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana de Pichari Capital, Distrito de Pichari – La Convención - Cusco"; contenido en la Orden de Servicio N° 0006390 – 2023;

Que, mediante **Carta N° 188-2023-MDP-GI-DOP/J-RO**, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Residente del Proyecto – Ing. Alcibiades Gómez Salvatierra; quien REMITE al Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, su OPINION respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo contractual, de la cual concluye que no es factible la ampliación de plazo por tiempo de ejecución del proyecto según Resolución Gerencial N° 305-2023-MDP/GM, el mismo que no cuenta con un hecho generador de ampliación de plazo;

Que, mediante **Informe Técnico N° 064-2023-MDP/ULP-EVN**, de fecha 12 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien previo análisis a la solicitud de Ampliación de Plazo contractual, considera IMPROCEDENTE la aprobación de Ampliación de Plazo, solicitado por la empresa MULTISERVICIOS BADAJOZ E.I.R.L.; dado que no cumple con lo establecido en el artículo 158°, numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que es el pronunciamiento de la Entidad respecto a la solicitud;

Que, mediante **Opinión Legal N° 0671-2023-MDP-OAJ/NEE**, de fecha **13 de octubre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien OPINA, que es IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Contratista MULTISERVICIOS BADAJOZ E.I.R.L.; para la Ampliación de Plazo de la Orden de Servicio N° 0006390-2023, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 56-2023-MDP/OEC-1, correspondiente al Servicio de Suministro e Instalación del Sistema de Alarma Contra Incendio en General a Todo Costo; para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana de Pichari Capital, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco"; por no presentar ningún documento demostrable que pruebe el retraso de la producción de los accesorios que comprenden el sistema de alarma, imposibilitando a la Entidad determinar el inicio y finalización del hecho generador para el computo del plazo de los 7 días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225; recomienda continuar con la prosecución del trámite como corresponda;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del D.S. N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; concordante a dicho extremo, el numeral 34.9 de la misma norma señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, siendo éste el supuesto materia de atención;

Que, respecto el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de ampliación de plazo contractual establece lo siguiente:

158.2 "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista".

158.3 "El contratista solicita la ampliación del plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.4 "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el Plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad".

Que, a mérito de la facultad delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari según literal i) del numeral l), correspondiente al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, la Gerencia Municipal asume competencia para la expedición del acto resolutorio para resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, (...);

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL** solicitada por el contratista **MULTISERVICIOS BADAJOZ E.I.R.L.**, con **RUC N° 20608573128**; debidamente representado por su Representante Común - Yeysira Sueldo Badajoz, respecto a la **ORDEN DE SERVICIO N° 0006390-2023**, para la Contratación del Servicio de Suministro e Instalación del Sistema de Alarma Contra Incendio en General a Todo Costo, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana de Pichari Capital, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco"; al no haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 158°, numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en merito a las conclusiones vertidas en los documentos, Informe Técnico N° 064-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio y Opinión Legal N° 0671-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Unidad de Logística y Patrimonio proceda con la implementación de acciones administrativas de **CONTROL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL RESPECTO DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 0006390 – 2023**, en observancia del procedimiento establecido por el TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Logística proceda con la notificación de la presente Resolución a la Empresa **MULTISERVICIOS BADAJOZ E.I.R.L.**, con **RUC N° 20608573128**; debidamente representado por su Representante Común - Yeyaira Sueldo Badajoz.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Unidad de Logística y Patrimonio al con la finalidad que cumpla con la publicación del presente en la plataforma del SEACE y el área competente cumpla con la publicación en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
O.A.F
U.LyP
Multiservicios Badajoz E.I.R.L.
Residente
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL

